



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. JHULYANA ARRUBLA QUINTERO
DEMANDADO: IBETH MARIA SALAS AGUAS
RADICACIÓN: 080013153004202100197.

Barranquilla, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en auto anterior la parte demandante presenta escrito para subsanar los defectos de que adolecía la demanda. Entre ellos aporta Liquidación oficial de la Estampilla Pro-Hospital y Bono de Estampilla Pro -Hospital según los cuales el avalúo catastral del bien objeto material de la demanda es de \$70.000.000.00

Según el ordinal 3 del artículo 26 del C. G del P., en los procesos que versen sobre el dominio la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral del bien. En este caso la demanda gira alrededor de la lesión enorme en la compraventa de un bien inmueble, afectando la titularidad del derecho de dominio de dicho inmueble.-

Teniendo en cuenta el valor del avalúo catastral, cómo el asunto no supera el límite de los 150 smlmv, fijado para la mayor cuantía, actualmente de más de \$131.670.450.00, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del C. G del P., debe ser considerado cómo de menor cuantía, y por tanto, de competencia de los jueces Civiles Municipales.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la demanda será rechazada y se ordenará su envío junto con sus anexos a los jueces competentes.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1º) RECHAZAR, la anterior demanda verbal por falta de competencia.
- 2º) Ordenar la remisión de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial para su reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7eaaac9403caafe317c9ef56dbfec099059e5ad5e84265be5772bbcc375fe9d2
Documento generado en 27/09/2021 03:32:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>